



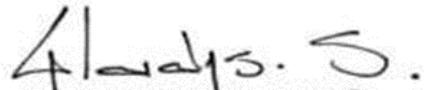
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2016-00443	VERBAL	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL	RICHARD BRANDT SORIANO	10/01/2023	INCORPORA MEMORIAL
2	2018-00346	SUCESION	LARA GUTIERREZ SANTANDER	EDGAR ADOLFO GUTIERREZA CASTRO	10/01/2023	ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO
3	2022-00026	VERBAL	KAREN LILIANA RIOS PEREZ	MCCR Y JFCA HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN ESTEBAN CALLE GRISALES Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS	10/01/2023	RESUELVE SOLICITUDES E INCORPORA
4	2022-00199	VERBAL	YEISON ARLEY ARANGO QUINTERO	SANDRA MILENA AGUIRRE QUINTERO	10/01/2023	RESUELVE SOLICITUDES E INCORPORA
5	2022-00457	VERBAL SUMARIO	LINA MARCELA URIBE ARISTIZABAL	ABEL ANDRES MESA LOPERA	10/01/2023	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 006

HOY 11 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	0025
Proceso	Verbal – Unión Marital de Hecho
Radicado No.	05376 31 84 001 2016 00443 00
Demandante	MIRIAM PASSARIELLO CARRIL
Demandado	RICHARD BRANDT SORIANO
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por la PROMOTORA PICCOLO S.A.S., en el que informa el depósito judicial realizado por concepto de abono a cuenta de cobro N°90, correspondiente al 50% del canon de arrendamiento de locales de la 80, consignado a ordenas del Despacho en el presente asunto por valor de **\$2.056.303, el 5 de enero de 2023.**

Dichos escritos se dejan en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6776bcf3393885013f37c58a9e8fb8c4f182f60b80b360cf399be8bcef288**

Documento generado en 10/01/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 0028
Radicado	0537631840012018 0034600
Proceso	SUCESION
Demandante	LARA GUTIERREZ SANTANDER
Causante	EDGAR ADOLFO GUTIERREZA CASTRO
Asunto	Acepta Suspensión Proceso

Visto el memorial que antecede a este auto, por medio del cual los apoderados de las partes solicitan la suspensión del presente proceso, por el termino de noventa (90) días hábiles a partir del diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho por encontrarla ajustada a las exigencias legales del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., acoge dicha petición y ordena la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 19 de mayo de 2023.

Vencido el término referido, el asunto se reanudará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8611977d7c9ae03adf5615af9dc61be98436aa113f41a7cdf3e43bb84c007**

Documento generado en 10/01/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Nro. 032
Radicado	05 3763184001 2022 – 00026 00
Proceso	Verbal - UMH
Demandante	Karen Liliana Ríos Pérez
Demandado	MCCR y JFCA herederos determinados de Juan Esteban Calle Grisales y demás Herederos indeterminados
Tema y subtema	Resuelve solicitudes e incorpora

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido, se procede a designar como curador Ad-Litem, para representar a los herederos indeterminados de Juan Esteban Calle Grisales, por economía procesal, a la abogada Estefany Botero Higueta, portadora de la tarjeta profesional N° 301.744 del C.S.J., quien se localiza a través número de teléfono celular N° 312 842 5526 y en el correo electrónico estefany.botero@hotmail.com, quien ya venia representando a la menor MCCR. La parte demandante le comunicará el nombramiento.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda que hace la curadora ad litem de la menor MCCR, en la que no presenta oposición alguna frente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se incorpora el memorial que da cuenta del acuso de recibido de la notificación enviada electrónicamente a la representante legal del demandado JFCA en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual expedido por la empresa de servicio postal, con fecha de 1 de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2085793ad7462d2966d7b27190bdb953ddf50f24f70651e46d3216e829dd31**

Documento generado en 10/01/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	Nro. 026
Radicado	05 3763184001 2022 – 00199 00
Proceso	Verbal - UMH
Demandante	YEISON ARLEY ARANGO QUINTERO
Demandado	SANDRA MILENA AGUIRRE QUINTERO
Tema y subtema	Resuelve solicitudes e incorpora

Una vez transcurrido el periodo de suspensión del proceso solicitado de común acuerdo por ambos extremos del litigio, el cual iba hasta el 8 de enero de 2023, se continuará con el curso del mismo.

Así pues, Incorpórese el memorial allegado por la parte demandante el cual consiste en constancia de remisión de notificación que no cumple con los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 debido a que no se allegó prueba de que el destinatario accedió al mensaje electrónico ni tampoco hay constancia de qué documentos fueron enviados físicamente a la dirección de la demandada.

Ahora bien, como se allegó memorial que contiene poder conferido por la demandada al abogado NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada SANDRA MILENA AGUIRRE QUINTERO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, se le reconoce personería al procurador judicial antes mencionado, portador de la T.P. 169.791, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Asimismo, se incorpora el memorial allegado por el apoderado, informando que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y se acepta la renuncia al poder que le fue conferido, advirtiéndose que esta no suerte efecto sino cinco días después de allegada a esta Judicatura la comunicación enviada a la demandada informándole sobre su decisión, tal y como los dispone el artículo 76 del C.G.P,

Por último, previo a continuar con la siguiente etapa procesal y teniendo en cuenta que en el memorial en el que se solicitó la suspensión del proceso, se mencionó un posible acuerdo entre las partes y se allegó un documento en tal sentido, se requiere al demandante para que informe si este fue cumplido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d2e899855ba18d4ee740a6cef87a87cd3c68e5c7b51132612f3af5b0538318**

Documento generado en 10/01/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 0031
Radicado	05 376 31 84 001-2022-00457-00
Demandante	LINA MARCELA URIBE ARISTIZABAL
Demandado	ABEL ANDRES MESA LOPERA
Proceso	Verbal sumario – Fijación de cuota alimentaria en favor del cónyuge
Asunto	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 26 de diciembre de 2022, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de y del artículo 390 del CGP, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora LINA MARCELA URIBE ARISTIZABAL en contra de su cónyuge señor ABEL ANDRES MESA LOPERA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda, anexos y auto admisorio por el término de diez (10) días al señor ABEL ANDRES MESA LOPERA, para que si a bien lo tiene la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

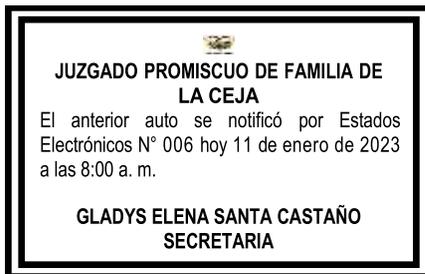
CUARTO: Ténganse como pruebas y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales presentadas con la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

QUINTO: No se accede a la medida provisional solicitada, de fijar alimentos provisionales en favor de la cónyuge demandante, por cuanto al plenario no se allego siquiera prueba sumaria, de la capacidad económica del demandado, como tampoco se vislumbran los requisitos legales y jurisprudenciales que permitan a esta judicatura decretar la medida provisional, como lo la necesidad de alimentar y la capacidad del alimentante, circunstancias que son el objeto de la litis, por lo que se requiere de un amplió debate probatorio.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359a0415a149c4372c19ff84d33983f8e3eaf70483b89c23fbbc23aac480836b**

Documento generado en 10/01/2023 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>